TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

REF: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RAD: 68679-2214-000-2023-00053-00

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022)

San Gil, Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Nidia Carolina Ayala Bernal, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal San Gil, actuando en representación de adolescente R. J. R. G., instaura, Acción de Tutela, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales del adolecente al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que no homologó la situación de adoptabilidad, proferido mediante sentencia del 17 de junio de 2022.

Estudiado el escrito contentivo de la Acción de Tutela, se colige en que éste Despacho es competente para el conocimiento de la misma, en Primera Instancia, de acuerdo a lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 5 del

Decreto 1069 de 2015, por lo que se dispondrá avocar el conocimiento pertinente y ordenar lo correspondiente.

Sin necesidad de otras consideraciones se;

RESUELVE

Primero: **ACOGER** el conocimiento de la presente Acción de Tutela, presentada por la doctora, Nidia Carolina Ayala Bernal Defensora de Familia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal San Gil, actuando en representación de adolescente R. J. R. G., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

***Segundo*:** Téngase como accionado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil. Vincúlese como litisconsortes necesarios a Sandra Liliana García, Ardenago Rivas, al Ministerio Público y a todas aquellas personas que hayan intervenido en el proceso de homologación radicado 68-679-3184-001-2022-00061.

***Tercero*:** Se dispone tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela y las aportadas por lo accionados al momento de contestarla.

De **Oficio**:

a) Se solicita que en el término de un (01) día al **Juzgado** accionado allegue el link del expediente virtual de proceso proceso de homologación radicado 68-679-3184-001-2022-00061 con los permisos o autorizaciones respectivas para descargar y poderlos visualizar en correos institucionales de esta Corporación conforme al protocolo de digitalización del expediente informado en la "CIRCULAR PCSJC21-6 ACTUALIZACION LINEAMIENTOS FUNCIONALES DEL PROTOCOLO PARA GESTION DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACION Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE". Para los anteriores fines deberá remitirse únicamente al correo institucional seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b) A la **Defensoría de Familia Centro Zonal San Gil** remita todas las actuaciones administrativas posteriores al fallo del 17 de junio de 2022, que se hayan efectuado dando cumplimiento al numeral tercero de dicha providencia.

Cuarto: NOTIFICAR en la forma más expedita y eficaz este auto a las partes e informarle que este Despacho es el que actualmente tiene conocimiento de la misma. Así como dar traslado de la Acción de Tutela por el término de **un (1) día,** para

los efectos pertinentes. En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

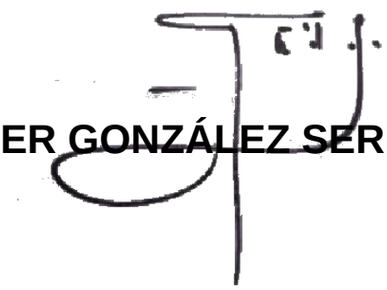

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO